



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA
CONQUISTA, DEPARTAMENTO DE
CARAZO.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1815-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de La Conquista, departamento de Carazo, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-081-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Gerardo de la Cruz Umaña Narvéez**, alcalde; **Cándida Rosa Cruz Martínez**, vicealcaldesa; **Virginia de los Ángeles Traña Aburto**; secretaria del Concejo Municipal, **Norman José Bermudez Saballos**, asesoría legal; **Hannia de los Ángeles Umaña Rocha**, directora administrativa financiera; **Casimiro Antonio Berroteran Salvatierra**, responsable de adquisiciones; **Marisela del Carmen Aburto Chávez**, responsable de planificación; **Silvio Ramón Cruz Martínez**; responsable de recursos humanos; **Aydalina Traña Aburto**, ex responsable de presupuesto / contadora pública; **Pedro Rolando Chávez Chávez**, director de proyectos, y **Oscar Enrique Alemán Potosme**, contratista; todos de la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores, ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos y terceros relacionados de la municipalidad auditada. En fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) El sistema de control interno** implementado por la administración de la municipalidad es efectivo, excepto por los hallazgos relacionados en el informe de auto, siendo éstos: **1) No** cuentan con planes de carrera para los servidores públicos y **2) Carecen** de algunos manuales y normativas que regulen la ejecución de sus operaciones; **B) En cuanto al cumplimiento de leyes y regulaciones** la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de las transferencias de la alcaldía municipal de La Conquista, departamento de Carazo, cumple en todos los aspectos con la leyes, normas y regulaciones aplicables, salvo los siguientes condiciones: **1) Los** pagos de salarios, dietas y comisiones de las autoridades electas pagados en su totalidad con fondos de transferencias corrientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inobservando el artículo 18 de la Ley 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas, y **2) La** resolución de inicio y resolución de adjudicación del proyecto construcción de 350 ML de adoquinado en el reparto Bismarck Martínez correspondiente a licitación pública; y proyecto de alquiler de maquinaria para construcción de terracería programa de lotificación Bismarck Martínez de cotización de mayor cuantía no están estructuradas de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su reglamento General; **C) Los** ingresos y egresos de las transferencias presupuestarias se encuentran debidamente registrados, clasificados, soportados y presentados; y **D) En cuanto al estado de recomendaciones de auditorías anteriores** de ocho (08) recomendaciones señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho de referencia ARP-03-012-19, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, se han implementado tres (03), para un cumplimiento del treinta y siete por ciento (37%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría determinaron inobservancia a la norma jurídica, pues una de ellas consistió en materia presupuestaria municipal, específicamente la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas incorporadas; así también se inobservó la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales y su reglamento general. Con respecto a dichas inobservancias a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la alcaldía auditada, una vez que reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable, de subsistir dichas conductas en auditorías recurrentes, podría establecerse la responsabilidad conforme la ley. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía de la Conquista, implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de la auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-081-2020**, derivado de la revisión a las transferencias presupuestarias de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONQUISTA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de La Conquista, departamento de Carazo, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implantadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López